



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.-
Diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2.020).**

RAD. No. 2009-561

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a decidir solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la señora **MILENA PATRICIA RODRIGUEZ MEZA**, en su condición de hija del demandado **LUIS RODRIGUEZ ORELLANO**. (Folios 44 al 49)

CONSIDERACIONES

En escrito de noviembre 19 de 2020 (noviembre 20-2020), la señora **MILENA PATRICIA RODRIGUEZ MEZA** quien alega su condición de hija del demandado **LUIS RODRIGUEZ ORELLANO**, solicita información del estado del proceso. (Folios 72 al 74)

Posteriormente, presentó vigilancia judicial indicando que su padre actuó como codeudor en este proceso y al día de hoy ya falleció, sin que se le entregue el remanente adeudado, que se ha acercado al juzgado con la finalidad de que le entreguen alguna información y lo único que le expresan es que debe conseguir un abogado, es decir que a la fecha no conoce el estado ni el trámite del proceso.

Al respecto se anota que solo conoce este juzgado el escrito del 20 de noviembre de 2020, no observando en el proceso memorial anterior solicitando entrega de títulos judiciales.

Revisado el proceso se aprecia que se trata de un EJECUTIVO iniciado por COOPERATIVA NACIONAL DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS "COONALCOSERVI 2030" apoderado judicial PEDRO PASTOR COLPAS GUTIERREZ contra CONSUELO SANCHEZ SANTIAGO, NIXO RODRIGUEZ MEZA y LUIS RODRIGUEZ ORELLANO, mediante auto de fecha febrero 6 de 2013 se terminó por pago total de la obligación. (Folio 40)

Se libró el oficio de desembargo No. 308 de febrero 6 de 2013 con destino al Instituto de los Seguros Sociales, sin que se observe que se haya retirado por parte de alguno de los interesados

Consultada la cuenta del juzgado en el portal web **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, revisar la cedula de ciudadanía No. 3.697.387

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: Cooperativa Coonalcoservi 2030
DEMANDADO : Luis Rodríguez Orellano y otros
RAD. No. : 2007-907

correspondiente a **LUIS RODRIGUEZ ORELLANO**, le aparecen **\$557.112.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
416010001882084	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2012	NO APLICA	\$ 56.670,00
416010001901124	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2012	NO APLICA	\$ 56.670,00
416010001924011	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2012	NO APLICA	\$ 56.670,00
416010001944086	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2012	NO APLICA	\$ 56.670,00
416010001965710	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2012	NO APLICA	\$ 56.670,00
416010001987989	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2012	NO APLICA	\$ 56.670,00
416010001996064	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2012	NO APLICA	\$ 56.670,00
416010002023466	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2013	NO APLICA	\$ 56.670,00
416010002033849	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2013	NO APLICA	\$ 51.876,00
416010002056463	8020045370	COONALCOSERVI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2013	NO APLICA	\$ 51.876,00
Total Valor						\$ 557.112,00

La señora MILENA PATRICIA RODRIGUEZ MEZA afirma ser la hija del demandado LUIS RODRIGUEZ ORELLANO y que además éste falleció, pero no aporta registro civil de defunción y registro civil de nacimiento que acredite su vínculo con el causante.

No puede la peticionaria obtener pago de depósito que no le pertenece, y menos sino acredita la muerte del demandado y el parentesco que alega.

Cuando una persona fallece sus bienes pueden pasar a sus herederos conforme las leyes de la sucesión que establece la ley sustancial y procesal.

Los dineros que se encuentran a órdenes del juzgado y que pertenecían al causante LUIS RODRIGUEZ ORELLANO bien pueden ser reclamados por sus herederos, pero a través de un proceso de sucesión, ya sea ante un juez o ante notario como decidan los herederos realizarlo, para que dentro de dicho trámite se convoquen a todos los que tengan vocación hereditaria, pues tales tramites no se pueden hacer a través de este proceso, proceso que procede cualquiera que sea el valor que sumas los depósitos judiciales, pues los procesos pueden ser de mínima, menor o mayor cuantía, de tal forma que si algún derecho le asiste a la memorialista sobre los bienes

del demandado en su decir fallecido debe adelantar el respectivo proceso de sucesión donde se le reconozca la calidad de heredera.

Siendo ello así, deberán los herederos del señor LUIS RODRIGUEZ ORELLANO adelantar el respectivo proceso de sucesión haciéndole saber a funcionario respectivo que los dineros que hoy se pretenden reclamar, se encuentran a disposición de este juzgado para que una vez se dicte sentencia que aprueba el trabajo de partición indique como y a quien se deben entregar los respectivos dineros.

Ahora bien, teniendo en cuenta que lo solicitado por la señora MILENA PATRICIA RODRIGUEZ, es que se le informe el estado del proceso, se ordenará que por la secretaría se suministre dicha información, esto es, que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 6 de febrero de

2013 y por tanto archivado.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE :

1. Por secretaria informómese a la peticionaria el estado del proceso.

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88dbbdc68f17a25e1ae87caec2f344863f2560dbd82fd55c05fbe9181b178b53

Documento generado en 09/12/2020 05:40:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**